



CETOT

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

Lago Tequesquitengo 2600
colonia lagos del country,
Zapopan, Jalisco

CONTRATO CETOT/AD/DA/004/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AD-CETOT-004/2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO TÉCNICO, EL DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "DUPLI-COPY S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL ING. GUSTAVO ESTEBAN ARCHUNDIA LICONA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "EL ORGANISMO" POR MEDIO DE SU SECRETARIO TÉCNICO LO SIGUIENTE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 firmado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio ubicado en la **Calle Lago Tequesquitengo número 2600 (dos mil seiscientos)**, colonia Lagos del Country en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, y que su Registro Federal de Contribuyentes es **CET9906183UA**.
4. Que está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Que para la adjudicación y origen del presente contrato se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la **LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, así como el artículo 96 y 99 DEL **REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, derivando en la Licitación Pública Local **LPL-CETOT/002-2021 y LPL-CETOT/002-2021 segunda convocatoria ambas sin concurrencia del comité**, mismas que se declararon desiertas conforme al artículo 71 punto 1 de la Ley citada en líneas que antecede.

N1-ELIMINA



CETOT

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

Lago Tequescultengo 2600
colonia lagos del country,
Zapopan, Jalisco

CONTRATO CETOT/AD/DA/004/2021

6. Por medio de resolución **AD-CETOT-04/2021** de fecha 06 de mayo del 2021, con fundamento en el artículo 73 punto 1 fracción I de la **LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, se resolvió adjudicar de manera directa a favor del **PRESTADOR** la contratación de los **servicios de fotocopiado, escaneo e impresión de documentos, para las oficinas de CETOT**, siendo el área requirente la Dirección de Administración de "EL ORGANISMO".
7. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen **ESTATAL** y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. DECLARA EL PROVEEDOR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en la escritura pública No 33,077 treinta y tres mil setenta y siete, de fecha 15 quince de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe y certificación del Lic. José Antonio Torres González, notario público número 2 del municipio de Tonalá, Jalisco, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de la sociedad mercantil denominada **DUPLI-COPY S. de R.L. de C.V.**
2. Que su Administrador General Único, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, el C. **GUSTAVO ESTEBAN ARCHUNDIA LICONA**, como se advierte en la escritura pública descrita en el numeral inmediato anterior, quien cuenta para su identificación con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número **N2-ELIMINADO 11**
3. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo y cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
4. Que está debidamente inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas bajo el número de registro de proveedor **P27561**, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, **DUP16067156S2**.
5. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de servicios.

N3-ELIMINADO



CONTRATO CETOT/AD/DA/004/2021

6. Que señala como domicilio el ubicado en la calle Federico Ibarra 1095, Colonia Santa Mónica, en el municipio de Guadalajara, Jalisco C.P. 44220, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el PRESTADOR modifique su domicilio sin previo aviso al CETOT con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

1. Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

N4-ELIMI

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO. - Por virtud del presente contrato "EL ORGANISMO" adquiere de "EL PROVEEDOR" los servicios de fotocopiado, escaneo e impresión de documentos, para las oficinas de CETOT, cuyas especificaciones técnicas se enlistan en el ANEXO ÚNICO de este contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" deberá iniciar la prestación de los servicios a partir del día 16 de mayo del 2021, culminando los mismos el día 31 de diciembre del 2021, en los días y horarios establecidos en el ANEXO ÚNICO.

TERCERA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS. - La calidad de los bienes otorgados por "EL PROVEEDOR" deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en la cláusula primera y el ANEXO ÚNICO del presente instrumento contractual.

En cualquier momento "EL ORGANISMO", tendrá la opinión de calidad en el abastecimiento de los bienes adquiridos, a través del área requirente, de modo que "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea "EL ORGANISMO" el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de "EL PROVEEDOR" respecto a las indicaciones que "EL ORGANISMO" le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las



CETOT

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

Lago Tequesquitengo 2600
colonia lagos del country,
Zapopan, Jalisco

CONTRATO CETOT/AD/DA/004/2021

adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de "EL ORGANISMO" a "EL PROVEEDOR" a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación. Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar de entrega del producto; en el comienzo del abastecimiento de lo adquirido por parte de "EL PROVEEDOR" antes del plazo pactado; en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar "EL PROVEEDOR" las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que "EL ORGANISMO" indique a "EL PROVEEDOR" incrementará el precio establecido en el acuerdo.

"EL ORGANISMO" cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de "EL ORGANISMO" sobre la de "EL PROVEEDOR" respecto los bienes adquiridos, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones sustanciales.

"EL ORGANISMO" no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido de "EL PROVEEDOR" aproveche a "EL ORGANISMO", corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

"EL ORGANISMO" no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando "EL PROVEEDOR" entregara los bienes con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de éstos es responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- VIGENCIA. - La vigencia de este contrato iniciará a partir del **16 de mayo de 2021 y concluirá el 31 de diciembre del 2021.**

QUINTA.- COSTO.

Para efectos del presente contrato, y de conformidad con lo previsto en el artículo 79 punto 1 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tratarse de un contrato abierto en términos artículo antes invocado, señala "EL ORGANISMO" que el presupuesto máximo para la adquisición de los servicios materia del presente instrumento, es la **suma \$ 75,000.00 SETENTA Y CINCO MIL PESOS , y un presupuesto mínimo por la suma de \$ 30,000.00 treinta mil pesos**; Consecuentemente convienen en que el precio unitario de los servicios será el previstos en el **ANEXO ÚNICO, y continuación se señalan**

Unidad de medida	articulo	Precio copia
COPIA/IMPRESIÓN	BLANCO Y NEGRO	\$ 0.24 más IVA
COPIA/IMPRESIÓN	COLOR	\$ 1.90 más IVA

N5-ELIMINADO



CETOT

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

Lago Tequesquitengo 2600
colonia lagos del country,
Zapopan, Jalisco

CONTRATO CETOT/AO/DA/004/2021

El monto referido en el párrafo anterior estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de "EL ORGANISMO".

"EL PROVEEDOR" acepta que una vez agotado el presupuesto máximo a que se refiere la presente cláusula, o bien fenezca la vigencia del presente instrumento, lo que ocurra primero, dicho monto máximo no podrá ser modificado salvo acuerdo por escrito debidamente firmado por los representantes de "LAS PARTES".

La cantidad que se cubrirá a "EL PROVEEDOR" compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que "EL PROVEEDOR", no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

"EL PROVEEDOR" se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este contrato, así como el precio unitario por unidad de medida de los insumos que se compromete a brindar al amparo del presente contrato, de no hacerlo, por cualquier motivo, "EL ORGANISMO", podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, independientemente de ejercer las acciones legales para que "EL PROVEEDOR" cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Para proceder al pago, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de entregar al Área Requiriente la factura firmada, y el soporte documental cuando se trate de servicios, acompañados de impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del pedido y/o caratula del contrato respectivo, original de la entrada de almacén, incorporación patrimonial u hoja de consumo duradero (cuando sea el caso y según corresponda), copia del estado de cuenta en el que se puedan apreciar con claridad los datos bancarios y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones (cuando sea el caso).

El área requirente entregará toda la documentación señalada en el párrafo anterior a la Dirección de Administración de "EL ORGANISMO"

"EL ORGANISMO" efectuará el pago total o parcial en moneda nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a la correcta presentación del expediente en la Dirección de Administración de "EL ORGANISMO". El pago se realizará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado a "EL ORGANISMO"

SÉPTIMA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para abastecer lo adquirido, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL ORGANISMO" patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero

N6-ELIMIN



CONTRATO CEIOT/AD/DA/004/2021

patronal y no existir subordinación de los auxiliares de "EL PROVEEDOR", hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, "EL PROVEEDOR" el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "EL ORGANISMO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los bienes objeto del presente contrato, liberando a "EL ORGANISMO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- "EL ORGANISMO" a través de su área requirente, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo "EL ORGANISMO" presentar por escrito a "EL PROVEEDOR", las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del contrato, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

DÉCIMA.- PENALIZACIONES POR ATRASO EN EL SUMINISTRO.- En caso de que "EL PROVEEDOR" tenga atraso en la prestación de los servicios por cualquier causa que no sea derivada de "EL ORGANISMO", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "EL ORGANISMO"

De incumplir con la entrega dentro del tiempo establecido para la recepción de los bienes materia del contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de "EL ORGANISMO".

Las penas convencionales se aplicarán a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite de entrega de los bienes solicitados, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de "EL ORGANISMO". El cálculo de la pena lo realizará la dirección de administración de "EL ORGANISMO", con base en la información que le proporcionen el área requirente en la que se encargue de la supervisión de los bienes objeto del presente contrato, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Administración de "EL ORGANISMO"; la pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento).

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por "EL ORGANISMO", en la próxima factura a pagar a "EL PROVEEDOR", sin perjuicio del

N7-ELIMINADO





CETOT

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

Lago Tequesquitengo 2600
colonia lagos del country,
Zapopan, Jalisco

CONTRATO CETOT/AD/DA/004/2021

derecho que tiene "EL ORGANISMO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En los términos del artículo 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a través de fianza a favor de "EL ORGANISMO" para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir de la fecha del contrato y hasta por 12 (doce) meses posteriores a la terminación de su vigencia.

La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en la **AD-CETOT-04/2021 de fecha 06 de mayo del 2021 derivada de la licitación pública local LPL-CETOT/002-2021 y LPL-CETOT/002-2021 segunda convocatoria ambas sin concurrencia del comité**

La fianza deberá ser otorgada por afianzadora nacional; la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, "EL PROVEEDOR" estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, "EL PROVEEDOR" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

La fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito que realice "EL ORGANISMO", previa constancia de cumplimiento total de las obligaciones que realice el área requirente.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

1. Cuando se presente incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a alguna de las obligaciones a su cargo, se actualice alguna causa de rescisión o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria o sus anexos y en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco;
2. Cuando "EL PROVEEDOR" entregue los bienes con características que no correspondan a las solicitadas;
3. Cuando los bienes sean entregados en malas condiciones y no sean recibidos a entera satisfacción por parte del área requirente conforme a lo solicitado;
4. Cuando no preste en tiempo y forma los servicios materia del presente contrato o

N8-ELIMI



5. Cuando se rescinda el presente contrato, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de la garantía a la Dirección de Administración de **"EL ORGANISMO"**, en un plazo no mayor a 05 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de lo contrario será causal de rescisión del presente instrumento.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no haga la entrega de la garantía en el plazo señalado en el párrafo que antecede, la precitada dirección será la única responsable de dar aviso de la falta de cumplimiento a esta obligación a la Dirección Jurídica, para que ésta pueda iniciar con el procedimiento de rescisión correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **"EL PROVEEDOR"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** tal determinación.

"EL ORGANISMO" procederá a rescindir el presente contrato, si **"EL PROVEEDOR"** incumple las obligaciones derivadas del mismo, y entre otros, si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **"EL ORGANISMO"** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) No presta los servicios de conformidad a lo establecido en este instrumento, su **ANEXO**.
- C) Suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- D) No atiende las recomendaciones emitidas por **"EL ORGANISMO"**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- E) No cubre con personal suficiente y capacitado, el servicio contratado.
- F) Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin el consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue **"EL ORGANISMO"**.
- G) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantil.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos

N9-ELIMINADO



CONTRATO CETOT/AD/DA/004/2021

F) y G), las cuales surtirán sus efectos de inmediato, "EL ORGANISMO" a través de su Dirección General de Administración, requerirá por escrito a "EL PROVEEDOR" para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, "EL ORGANISMO" contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".

En atención a lo anterior, si "EL PROVEEDOR" a juicio de "EL ORGANISMO" no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección Jurídica de "EL ORGANISMO".

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará "EL ORGANISMO" para hacer efectivas las fianzas otorgadas por "EL PROVEEDOR".

En el caso de que se rescinda el contrato, "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a "EL ORGANISMO" el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL ORGANISMO" por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento del objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL PROVEEDOR".

"EL ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, "EL ORGANISMO" establecerá a "EL PROVEEDOR" otro plazo, que a consideración de este le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

N10-ELIM



CETOT

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

Lago Tequesquitengo 2600
colonia lagos del country,
Zapopan, Jalisco

CONTRATO CETOT/AD/DA/004/2021

DÉCIMA CUARTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los bienes objeto de este contrato, no significará la aceptación de estos, por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes no entregados o el pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL ORGANISMO"** de conformidad a lo establecido en el artículo 89. de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, podrá dar por terminado el contrato anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general, bastando para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido y sin más responsabilidad, que la de cubrir el importe de los bienes que efectivamente haya entregado **"EL PROVEEDOR"** hasta entonces y los gastos no recuperables siempre y cuando se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN.- Las partes declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados de la adjudicación directa **AD-CETOT-04/2021 de fecha 06 de mayo del 2021** derivada de la **LPL-CETOT/002-2021 y LPL-CETOT/002-2021 segunda convocatoria ambas sin concurrencia del comité**, así como a la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** para el proceso de compra, los cuales conserva **"EL ORGANISMO"** por medio de la Dirección de Administración y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de **"EL ORGANISMO"**. Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspendiese la entrega de los bienes, quedarán obligadas **"EL PROVEEDOR"** a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido por la entrega de los bienes, prevaleciendo la titularidad de **"EL ORGANISMO"** sobre todos los productos y servicios derivados del contrato respectivo.

Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de **"EL PROVEEDOR"**, durante la ejecución del contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del proveedor.

N11-ELIMINA



CETOT

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

Lago Tequesquitengo 2600
colonia lagos del country,
Zapopan, Jalisco

CONTRATO CETOT/AD/DA/0034/2021

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL ORGANISMO" y "EL PROVEEDOR" se someten a la competencia de los Tribunales Locales la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio presente o futuro.

La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enterados "EL ORGANISMO" y "EL PROVEEDOR" de su valor y consecuencias legales, lo firman por en cuatro tantos originales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 07 (siete) de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

POR "EL ORGANISMO"

DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN
RAMOS
SECRETARIO TÉCNICO DEL O.P.D.
"CONSEJO ESTATAL DE
TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS".

TESTIGO

TITULAR DE LA UNIDAD
CENTRALIZADA DE COMPRAS
L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS

POR "EL PROVEEDOR"

N12-ELIMINADO 6

ING. GUSTAVO ESTEBAN ARCHUNDIA
LICONA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
DUPLI-COPY S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO

L.C.P. MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ
JIMÉNEZ
POR EL ÁREA REQUIRENTE

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AD-CETOT-04/2021 de fecha 06 de mayo del 2021, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS Y LA EMPRESA "DUPLI-COPY S. DE R.L. DE C.V." CON FECHA 07 DE MAYO DE 2021.



CETOT

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

Lago Tequesquiltengo 2600
colonia lagos del country,
Zapopan, Jalisco

CONTRATO CETOT/AD/DA/004/2021

ANEXO ÚNICO.

LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN CONTRATACIÓN DE LOS **SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, ESCANEADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DE CETOT** QUE TIENE SU ORIGEN EN LA ADJUDICACIÓN DIRECTA **AD-CETOT-04/2021 DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2021** DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL-CETOT/002-2021 Y LPL-CETOT/002-2021 SEGUNDA CONVOCATORIA AMBAS SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ, Y SE ENCUENTRAN ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

POR "EL ORGANISMO"

**DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN
RAMOS
SECRETARIO TÉCNICO DEL O.P.D.
"CONSEJO ESTATAL DE
TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS".**

POR "EL PROVEEDOR"

N13-ELIMINADO 6

**ING. GUSTAVO ESTEBAN ARCONDO
LICONA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
DUPLI-COPY S. DE R.L. DE C.V.**

TESTIGO

**TITULAR DE LA UNIDAD
CENTRALIZADA DE COMPRAS
L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS**

TESTIGO

**L.C.P. MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ
JIMÉNEZ
POR EL ÁREA REQUIRENTE**

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA **AD-CETOT-04/2021 de fecha 06 de mayo del 2021**, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS Y LA EMPRESA "DUPLI-COPY S. DE R.L. DE C.V." CON FECHA 07 DE MAYO DE 2021.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."